## LEI DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1888.

**Constitucion política.**—Se declara necesaria la reforma del artículo 119 y de la atribucion 18.ª del art, 89 relativo a la inamovilidad de los magistrados y jueces; período que se les señala.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

**EL CONGRESO NACIONAL** 

## Decreta:

Artículo 1º Se declara la necesidad de la reforma del artículo 119 y de la atribucion 18.ª del 89 de la constitucion política del estado.

- Art. 2.º Los majistrados de la corte suprema durarán en el ejercicio de sus funciones por diez años. Los de las cortes de distrito y los vocales del tribunal nacional de cuentas por seis años. Los jueces de partido y jueces instructores, por cuatro años; siendo permitida la reeleccion. Estos periodos no son personales.
- Art. 3.° El período constitucional de los de la corte suprema, cortes de distrito de la república, así como de los jueces en tolos los grados del poder judicial y de los vocales del tribunal nacional de cuentas, se computará desde la promulgacion de esta lei, debiendo las autoridades designadas por la lei constitucional, proceder a la nueva eleccion, con las formalidades y condiciones que ella misma establece.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones, en Sucre, capital de la República, a 19 de noviembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO. —Manuel José Fernández.—Severo F. Alonso—S. Secretario. — Manuel Othon Jofré (hijo)—Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno, Sucre, noviembre 20 de 1888.

ANICETO ARCE.

El ministerio de justicia e instruccion pública—Enrique Borda.